

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2016-00857-00 con el cual solicitan el decreto de medidas cautelares. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). EDWIN LORENZO DÍAZ CÓRDOBA.

DEMANDADO(S). FREY ORLANDI SEVILLA PETRO, MILTON JAVIER ARRIETA Y SANDRA JULIETH HOYOS UBARNES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-00857- 00

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención del 50% del salario que devenga la señora Sandra Hoyos como empleada adscrita a la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RÍO

Una vez estudiada la medida cautelar solicitada, el despacho aclara que no estamos ante una obligación de carácter cooperativo u alimentario, por lo que la medida se decretará pero atendiendo lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, el embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga SANDRA JULIETH HOYOS UBARNES identificada con cédula N° 50.939.157 como empleada adscrita a la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RÍO

SEGUNDO. Por secretaría **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

- T.P.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199aed3c1e164480c82e83fef0f635369835fdcc9e97492b9b8833cca0f8e701**

Documento generado en 27/04/2022 10:39:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2016-00857 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). EDWIN LORENZO DÍAZ CÓRDOBA.

DEMANDADO(S). FREY ORLANDI SEVILLA PETRO, MILTON JAVIER ARRIETA Y SANDRA JULIETH HOYOS UBARNES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-00857- 00

ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 8.957.730)** valor que incluye capital e intereses, además de las costas procesales y agencias en derecho.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 11 de octubre de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES desde el 21/06/15 hasta el 11/10/21	TOTAL sin incluir liquidación anterior
\$ 4.000.000	\$ 7.514.483,33	\$ 11.514.483

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **29 de noviembre de 2021 y culminó el día 01 de diciembre del mismo año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 8.957.730**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados desde la fecha de la última liquidación ascienden a \$ 7.514.483,33, no obstante, observamos que la parte demandante incluyó montos que ya habían sido tenidos en cuenta en la liquidación anterior y omitió incluir los abonos realizados, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética, donde se tuvo en cuenta la tasa máxima legal de intereses de mora autorizada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, y el abono realizado, esta da como resultado los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES causados desde el 01/02/18 hasta 11/10/21	ABONO	GRAN TOTAL incluye liquidación anterior
\$ 4.000.000	\$ 3.756.181	\$ 1.422.933	\$ 11.290.978.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 11.290.978**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 11.290.978)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fa86d0af90e79a5437c187aca1121fa416d465b66519fd7edbe75d95555c25**

Documento generado en 27/04/2022 10:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>